



Radicación: 08001410500120220029800

Proceso: TUTELA – OTROS (11)

Accionante: CARLOS ANDRES TOVAR MUÑOZ

Accionada: MARIA LUISA GUTIERREZ MARQUEZ, COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD Y SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD

Informe Secretarial: Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente de admitir para darle el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de agosto de 2022

SHARON YAMILE FREJA PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla Once (11) de agosto de dos mil veintidós 2022

El señor CARLOS ANDRES TOVAR MUÑOZ, actuando en nombre propio, presento acción de tutela contra MARIA LUISA GUTIERREZ MARQUEZ, COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD Y SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD al considerar que esa entidad le está vulnerando sus derechos fundamentales.

Revisado el expediente de tutela, encuentra el despacho que las accionadas tiene su domicilio en el municipio de Soledad-Atlántico (Arch 03 pdf 06-12), atendiendo lo señalado, el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que reza: "Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud."; en esta caso se tiene que las accionadas MARIA LUISA GUTIERREZ MARQUEZ, COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD Y SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD, se encuentran en el municipio de SOLEDAD- ATLANTICO, asimismo las menores estudian en el dicho municipio, luego entonces, este despacho no está llamado a tramitar la presente acción; pues la vulneración y los efectos de la misma ocurren en el Municipio de Soledad Atlántico, en consecuencia quien debe conocer del presente trámite constitucional deben ser los jueces de Soledad Atlántico; en tal sentido será remitido para su reparto y conocimiento.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE:

1º. REMÍTASE el expediente de tutela con destino a los Juzgados de Soledad Atlántico, para el respectivo trámite y conocimiento de la presente acción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

2º. NOTIFICAR la presente acción de tutela, a las partes a través de la plataforma Tyba, por correo electrónico o en la forma más expedita de conformidad a los establecido en el artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y la ley 2213 de 2022, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MEDINA MAYORGA
JUEZ

Carrera 44 No. 38 – 11, Edificio. Banco Popular, Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

correo j01mpalpclbquilla@notificacionesrj.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

S.F

Firmado Por:
Edgar Orlando Medina Mayorga
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d834f5dbe8eb19121885533433aaecd466c73a3a3f77e3bfcc2ed4a88d1907**
Documento generado en 11/08/2022 09:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>